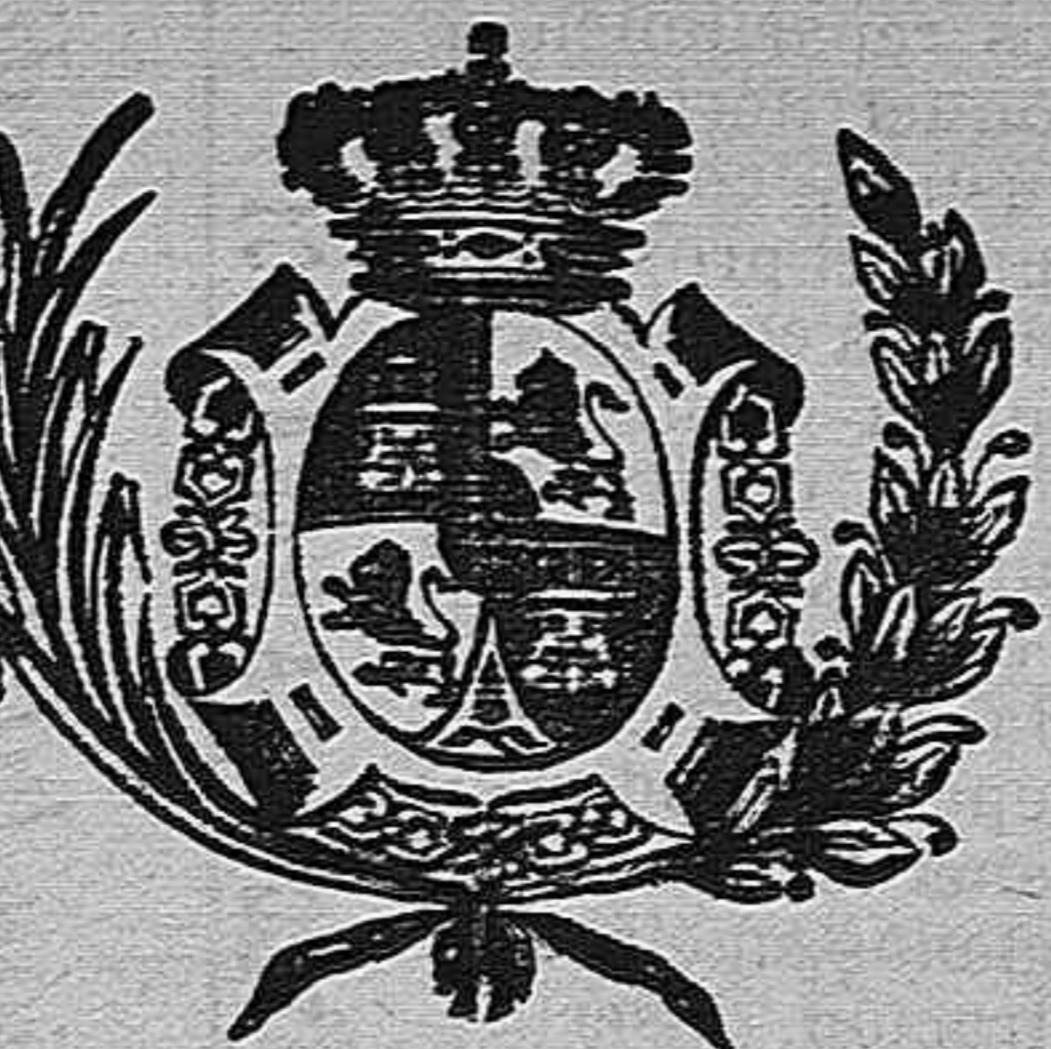


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo avono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Víctorio 1, y Santa Fulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo avono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.515.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.^º

Habiendo sido atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de Francisco Espín López, vecino de Bullas, me comunica el Alcalde de dicha villa, que con el fin de evitar la propagación ha acordado señalar á dicho ganado una zona de terreno que comprende la finca denominada «Fuente», de aquel término municipal, donde pueda pastar y abreviar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y público en general.

Murcia 4 de Octubre de 1900.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

Número 3.522.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

Se abre un concurso por espacio de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio, para la adquisición de ramaje de pino, con destino á los trabajos de defensa y repoblación de las dunas de Guardamar, con sujeción al pliego de condiciones siguientes:

1.^a La cantidad de ramaje objeto del concurso es de mil quinientos haces, de cuarenta kilogramos de peso cada uno, y formados con ramas de metro y medio cada una de largas próximamente.

2.^a Los haces deberán entregarse recientemente cortados, y con-

servando por la tanto las hojas bien adheridas á las ramas, y el color verde y la frescura consiguiente.

3.^a La tasación no deberá exceder de ochenta y cinco pesetas el ciento de haces, ó sean mil doscientas setenta y cinco pesetas para el total número de éstos.

4.^a El precio se entiende puesto el remaje en las arenas de Guardamar, entre la gola y la fuente del Rey, á 250 metros de la orilla del mar.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes del dia 29 de los corrientes, á las doce de su mañana, con arreglo al adjunto modelo, en las oficinas del distrito forestal, calle de Calderón de la Barca, núm. 7 (Murcia), ó en el Gobierno civil de la provincia de Alicante, dándose un resguardo de la presentación del pliego al que lo deseé.

Toda proposición deberá ser acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado en la caja de depósitos de la provincia correspondiente, doscientas pesetas para garantía del cumplimiento del contrato. Terminado el concurso se devolverán estas cartas de depósitos á los autores de las proposiciones que no hayan sido aceptadas.

6.^a Cuatro días después al en que quede cerrado el concurso, á las once de la mañana, se abrirán las proposiciones ante el Ingeniero Jefe del expresado Distrito forestal (Murcia), con asistencia al acto de los proponentes que lo deseen, levantando acta del mismo.

7.^a La adjudicación se hará al proponente que en iguales condiciones ofrezca el remaje por menos precio.

8.^a El ramaje empezará á entregarse en el sitio antes indicado el 22 de Noviembre próximo, debiendo quedar terminada la entrega el 30 del mismo.

9.^a El pago se hará en un solo plazo después de recibido el ramaje por el Ingeniero encargado de los expresados trabajos.

10. El rematante viene obligado á satisfacer los derechos de inserción en el Boletín oficial del edicto de la subasta.

Murcia 5 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia....., para la adquisición de ramaje de pino con destino á los tra-

bajos de defensa y repoblación de las dunas de Guardamar, se compromete á suministrar con arreglo al pliego de condiciones que ha servido de base para el concurso (pongase en letra el número de haces que ofrece), bajo el precio de..... (en letra) pesetas el ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 3.483.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.107.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Francisco Abad Cano, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 13 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Numancia*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en la hacienda de Casa Blanca, propiedad de D. Manuel González, paraje llamado Medialegua, diputación del Hondón; lindando por el E. Doña Rosa Jiménez Miralles; S. próxima la carretera de Cartagena á La Unión; N. próximo camino de Camacho, y O. también próximas las casas de Lazarillo y las del Zorra, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación que se hará en la cuspide del Cabezo Negro; propiedad del citado D. Manuel González, que se encuentra al S. del camino de Camacho unos 100 metros aproximadamente; desde él se medirán á N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 300 metros.

L. que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Septiembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 3.431.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.693.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Luis de Arriaga y Rivero, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 7 de Mayo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Altura*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Umbria del Aljibe, diputación del Ramonete; lindando por el N. con la mina *Altura* y terreno franco y con «Venancia»; por E. con esta última mina y «Necesaria»; por S. con dicha mina «Venancia» y «Necesaria», «Tomasa» y «Aparecida», y O. con las citadas *Altura*, «Aparecida», «Venancia» y franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. ó séptima estaca de la mina *Altura*, núm. 14.108, y se medirán al O. 165 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 89; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta S. 192; cuarta á quinta E. 414; quinta á sexta N. 100; sexta á séptima E. 100; séptima á octava N. 200; octava á novena O. 54; novena á décima S. 156; décima á undécima O. 100; undécima á duodécima S. 100; duodécima á décimotercera O. 300; décimotercera á décimacuarta N. 200; décimacuarta á décimquinta E. 100; décimasexta á décimaséptima O. 95, y décimaséptima á punto de partida S. 63 metros, comprendiendo una superficie horizontal de 69.245 metros cuadrados.

L. que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Septiembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 3.485.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.095.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro

Cantó Sánchez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Esperancilla*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Sierra de Tercia, en la diputación del mismo nombre; lindando por el O. con el registro minero titulado «*Maria Espino*», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. ó segunda estaca de la designación del citado registro «*Maria Espino*», número 14.682; y desde dicho punto se medirán al N. 50 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300, y cuarta á punto de partida N. 350 metros.

N. 350 metros.
Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Septiembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 3.480.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.083.

**Don Antonio Belmar y Luque, In-
geniero Jefe de este distrito mi-
nero.**

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. Eduardo J. Pearse, vecino del Puerto de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Suerte del Zuro*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el Lomo de la Cueva de Guerrero, diputación de Balsicas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón en la cúspide del Lomo de la Cueva Guerrero, donde á la vez se fijará la primera estaca; primera á segunda N. se medirán 150 metros; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera punto de partida N. 150 metros.

partida N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Septiembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 3.509.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CIRCULAR

Habiéndose aprobado por la Co-

misión provincial los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se publican á continuación á fin de que por la Comisión de evaluación de esta capital y Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, procedan sin pérdida de tiempo á confeccionar los repartos individuales, debiendo tener en cuenta las prevenciones dictadas en circular de esta Administración, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 385, correspondiente al día 29 del pasado mes de Septiembre, y además las siguientes:

1.^a La base adoptada por esta Administración para el señalamiento de los cupos de territorial por rústica y urbana de cada distrito, es la riqueza líquida imponible que los mismos tienen aceptada y reconocida, no excluyendo de ella las que representen las reclamaciones de agravios que aun no hayan sido resueltas reglamentariamente ni las bajas que no se hubiesen justificado en legal forma.

2.^a Los tipos de gravamen que se señalan, son: En la riqueza rústica y pecuaria el 15'4706 por 100 para los distritos de la 1.^a sección y el 19'7954 por 100 para los de la 2.^a; y sobre la riqueza urbana el 17'4999 por 100 en la 1.^a sección y el 21'49852 por 100 para la 2.^a; tipos que no pueden rebasarse sin que se acompañe al reparto la correspondiente reclamación extraordinaria de agravios, á tenor de lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

3.^a Estos tipos podrán modificarse por las Corporaciones que han de formar los expresados repartos, bien por efectos de aumentos ó bajas en el capital imponible y que aparezca en los apéndices, ó bien por las cantidades que hubieran sido á más repartir en años anteriores. También deben tomarse en cuenta como aumentos los obtenidos ya por declaración de riqueza oculta, ya por mayor evaluación que de esta haya resultado y declarado á consecuencia del Real decreto de 28 de Febrero de 1893, ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 y leyes de presupuestos generales del Estado de 28 de Junio de 1898 y de 31 de Marzo último.

4.^a Terminados que sean los repartimientos se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyos ocho días principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico oficial. En este plazo se oirán las reclamaciones en la forma que previene el párrafo 2.^º del art. 74 del citado reglamento.

Esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo sus legítimos ingresos y dispuesta á que se cumplan con exactitud las disposiciones legales dictadas sobre tan importante servicio, previene á los señores que forman los Ayuntamientos y Juntas periciales, que antes del dia 1.^º de Diciembre próximo tienen que obrar en esta oficina los referidos repartimientos, pues transcurrida dicha fecha sin que lo hayan verificado, se exigirán las responsabilidades que determina el reglamento del ramo.

Murcia 4 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez Diaz.—Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

TERRITORIAL, RÚSTICA Y PECUARIA PARA 1901

LA PROVINCIA DE LA MURCIA

ADMINISTRACION

Sección 1.^a—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rural en colonia "nacaragua"

BOLETIN OFICIAL

sección 2.—*De los distritos cuyo yaravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rustica, colonica y pecuaria.*

אלאן עטנאלן

10 de Setiembre de 1900.

Año de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. E., Allegó que

9 distritos de la sección 1.
33 de la sección 2.

AGENCIA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1901

La administración ha correspondido con la contribución que el Real orden de 1º de Septiembre de 1901, señala:

BOLETIN OFICIAL

Murcia 20 de Septiembre de 1900 — El Administrador de Hacienda D. E. Angel Táñez Alfonso

Sociedad de Santomá de 1000

Decreto de la Diputación Provincial de Valencia
La Comisión provincial ha examinado el presente repartimiento y encuentra en su dia resuelta la Exma. Diputación Provincial por no hallarse reunida la Exma. Diputación Provincial de Valencia.